



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 601

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Se **REFORMAN** los Artículos 1, 2, 3, 6, 9, 16, 18, 21, 22, 23; y se crean los artículos 14 Bis, 14 Bis A, 14 Bis B, 14 Bis C, 19 Bis, 19 Bis A, 19 Bis B, 19 Bis C, 19 Bis D, 20 Bis, 20 Bis A, 20 Bis B, 20 Bis C, 20 Bis D, 20 Bis E, 20 Bis F, 21 Bis, 21 Bis A, 24 Bis, 24 Bis A, 24 Bis B, y 24 Bis C con sus respectivos apartados, de la ley de ingresos del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Achiutla, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2014, el Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$3'368,632.34
<u>INGRESOS FISCALES</u>	187,518.00
IMPUESTOS	64,501.00
Impuestos sobre el patrimonio	55,000.00
Predial	55,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	9,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Traslación de dominio	9,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
Impuestos (rezago predial 2009 - 2013).	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	24,004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00
Mercados	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	23,002.00
Alumbrado publico	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	11,000.00
Licencias y permisos	1,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	3,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	5,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad publica	2,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Accesorios	1.00
Recargos	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado 2013	1.00
PRODUCTOS	87,003.00
Productos de tipo corriente	87,000.00
Derivado de bienes muebles	87,000.00
Arrendamiento de bienes muebles	17,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	70,000.00
Productos financieros	3.00
APROVECHAMIENTOS	12,009.00
Aprovechamientos de tipo corriente	12,009.00
Multas	12,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	7,000.00
Otras no descritas anteriormente	5,000.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	4.00
Cesiones	1.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	3'181,114.34
PARTICIPACIONES	1'675,474.60
Fondo Municipal de Participaciones	1'083,627.30
Fondo de Fomento Municipal	562,955.20
Fondo Municipal de Compensaciones	17,251.60
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	11,640.50
APORTACIONES	1'505,635.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'125,210.10
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	380,425.64
CONVENIOS	5.00
Convenios Federales	3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Convenios Federales	1.00
Programas Federales	1.00
Empréstitos	1.00
Convenios Estatales	1.00
Programas Estatales	1.00
Convenios Particulares	1.00
Particulares	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$3'368,632.34
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	187,518.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	64,501.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos (rezago predial 2009 - 2013).	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	24,004.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	23,002.00
Alumbrado publico			1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios.	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad publica	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado 2009-2013	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	87,003.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Derivado de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Arrendamiento de bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,009.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	12,009.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	3'181,114.34
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'675,474.60
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'083,627.30
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	562,955.20
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	17,251.60
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de	Recursos	Corrientes	11,640.50



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Gasolina y Diesel	Federales		
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'505,635.74
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'125,210.10
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	380,425.64
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Convenios Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	3,368,632.34												
IMPUESTOS	64,501.00	5,376.00	5,375.00	5,375.00	5,376.00	5,375.00							
Impuestos sobre el patrimonio	55,000.00	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33	4,583.33
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	9,500.00	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66	791.66
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	1.00	0.00										
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	24,004.00	2,000.33											
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	1,000.00	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33	83.33
Derechos por prestación de servicios	23,002.00	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83	1,916.83
Accesorios	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	87,003.00	7,250.25											
Productos de tipo corriente	87,003.00	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25	7,250.25
APROVECHAMIENTOS	12,009.00	1,000.75											
Aprovechamientos de tipo corriente	12,009.00	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75	1,000.75
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,181,114.34	139,622.30	290,186.87	139,622.30									
Participaciones	1,875,474.60	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88	139,622.88
Aportaciones	1,505,635.74	0.00	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	150,563.57	0.00
Convenios	5.00	0.00	1.00	1.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

No. MPI	MUNICIPI	SUELO URBANO S/M2						SUELO RÚSTICO S/Ha				BASES MÍNIMAS					
		ZONAS DE VALOR						FRACCIONAMIENT	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓ	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOL	AGOSTADER	FORESTA	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA SUELO URBANO	BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO	
		A	B	C	D	E	F	O	N	S	A	O	L		O	O	
258	SAN MIGUEL ACHIUTLA															2 SMVG	1 SMVG

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación en el mes de Febrero, 40% en el mes de Marzo, 30% en el mes de Abril, 20% en el mes de Mayo y 10% en el mes de Junio del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPITULO TERCERO. IMPUESTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Apartado Único.- Impuestos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores,
No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

ARTÍCULO 14 BIS.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS.

Apartado Único.- Saneamiento

ARTÍCULO 14 BIS A.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 14 BIS B.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14 BIS C.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.-Compra- Venta de ganado	\$ 25.00	Por cabeza

ARTÍCULO 18.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 30.00
II. Certificación de la superficie de predio	\$250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Otorgamiento de número.	\$200.00
IV.	Constancias y copias certificadas distintas de las anteriores (constancia de ganado chico, constancia de ganado grande, constancia de posesión de pequeña propiedad, constancia de identidad y constancia de origen y vecindad)	\$50.00

Apartado C. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 19 BIS.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por construcción.	\$1,000.00

Apartado D. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 19 BIS A.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$1,000.00	\$500.00	Anual
Servicios	\$1,000.00	\$500.00	Anual

ARTÍCULO 19 BIS B.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19 BIS C.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 19 BIS D.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$ 500.00	Anual

Apartado G. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 20 BIS.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$100.00
b. Por 24 horas.	\$200.00

Apartado H.-Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 20 BIS A.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 1.00

ARTÍCULO 20 BIS B.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20 BIS C.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

Procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 20 BIS D.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 20 BIS E.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único.- Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.

ARTÍCULO 20 BIS F.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 21.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Renta de molinos	50 Centavos	Por Kilogramo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.- Renta de Maquinaria:

a. Retroexcavadora

Foráneo	\$450.00	Hora
Local	\$370.00	Hora

b. Volteo

Foráneo	\$800.00	Hora
Local	\$1,000.00	Hora

Apartado B. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos a Ser Inventariados.

ARTÍCULO 21 BIS.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	LOCAL	FORANEO	EVENTO
I. Arena	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo
II. Grava	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo
III. Grava-arena	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo
IV. Piedra	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo
V. Tierra o Tepetate	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo
VI. Grava de banco	\$1,500.00	\$2,000.00	Viaje completo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado C. Productos Financieros.

ARTÍCULO 21 BIS A.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Aprovechamientos diversos.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Tirar basura en la vía pública.	\$100.00
III. Grafitis en propiedad privada y municipal	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La persona que caiga en el supuesto de la fracción III aparte del cobro del mismo también pagara los daños materiales del mismo bien afectado como la pintura, y el pago de material de construcción para la reparación del mismo.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 24 BIS.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 24 BIS A.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24 BIS B.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 24 BIS C.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

TRANSITORIOS:

ÚNICO.- EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 601

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
SECRETARIA.